



Radicado. 680812017000927

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 355140 de fecha 20140814 por valor de \$ 408,945.00
Resolución No. S243107 de fecha 12 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001971147 de fecha 20140910 por valor de \$
407,966.00 Resolución No. S243919 de fecha 08 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 357605 de fecha 20140927 por valor de \$ 407,216.00
Resolución No. S244408 de fecha 28 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004701793 de fecha 20150612 por valor de \$
39,755.00 Resolución No. S304737 de fecha 13 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703662 de fecha 20150710 por valor de \$
414,094.00 Resolución No. S306877 de fecha 10 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 99999990000002513508 de fecha 20160718 por valor de \$
233,191.00 Resolución No. S340524 de fecha 18 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 99999990000002513509 de fecha 20160718 por valor de \$
4,968,631.00 Resolución No. S340566 de fecha 18 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 99999990000002810436 de fecha 20160912 por valor de \$
231,880.00 Resolución No. S345998 de fecha 10 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ROBERT MANUEL RAMOS TOVAR** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096233675** que en cuantía asciende a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 7,111,678.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ROBERT MANUEL RAMOS TOVAR** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 355140 de fecha 14 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO(408,945.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 99999999000001971147 de fecha 10 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS(407,966.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 357605 de fecha 27 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS(407,216.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004701793 de fecha 12 de Junio del año 2015 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO(39,755.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004703662 de fecha 10 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO(414,094.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 99999999000002513508 de fecha 18 de Julio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN(233,191.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 99999999000002513509 de fecha 18 de Julio del año 2016 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN(4,968,631.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de



Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 99999999000002810436 de fecha 12 de Septiembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(231,880.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR